OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 282-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y NACIONAL DE COMBUSTIBLES DAVID BEDOYA

Entre los suscritos, **SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.639, Secretaria General mediante Resolución No. 1608 del veintinueve (29) de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el tres (3) de octubre de 2022, según consta en Acta No. 191 de la misma fecha, en su calidad de Ordenadora del Gasto Delegada mediante Resolución No. 150 del veintisiete (27) de enero de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 021 de 2022, actuando en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, con NIT 830.067.892-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL ICANH** por una parte, y por la **JENNYFER YORLADY BEDOYA**, identificado con número de cédula 21.591.690 expedida en Medellín, Antioquia, en su calidad de Representante Legal de **NACIONAL DE COMBUSTIBLES DAVID BEDOYA S.A.S** identificada con NIT 901.097.075-7, y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos suscribir el presente **OTROSÍ No. 2** al **CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 282-2023**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cinco (5) de junio de 2023, se suscribió entre **EL ICANH** y **EL CONTRATISTA,** el Contrato Estatal de Suministro No. 282-2023 cuyo objeto se pactó así *"Suministrar combustible, aceites y lubricantes para los vehículos automotores, maquinaria y herramientas de propiedad del ICANH ubicados en el Parque Arqueológico de Santa María de la Antigua del Darién, mediante el sistema de Valera".*

Que el plazo inicial entre las partes para la ejecución del Contrato Estatal de Suministro No. 282-2023 se pactó hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas por la Entidad.

2. Que el valor inicial Contrato Estatal de Suministro No. 282-2023 se pactó por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.500.000)**, incluido IVA, y demás gastos en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para la ejecución de este y demás impuestos y descuentos a que haya lugar.

3. Que mediante **OTROSÏ No. 1** de fecha del dieciséis (16) de agosto de 2023 se realizó la modificación de la cláusula FORMA DE PAGO de la Aceptación de la Oferta estableciendo:*"(…) FORMA DE PAGO: El ICANH pagará al Contratista el valor del contrato así: Pagos mes vencido de acuerdo a los consumos registrados en la planilla dispuesta para tal fin; Una vez el supervisor del contrato radique en la Oficina de Central de Cuentas la factura comercial, la planilla que respalda los consumos, la certificación de recibo a satisfacción, y la certificación de pago de aportes parafiscales."*

4. Que el supervisor del contrato, mediante radicado **ICANH – MI 2023180000059513** del veintisiete (27) de diciembre de 2023, solicitó al Área Funcional de Contratos y Convenios, adelantar la prórroga del Contrato Estatal de Suministro No. 282-2023, indicando que:

"(...)

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia a través del contrato No. 282-2023, contrató los servicios encaminados adelantar suministrar combustible, aceites y lubricantes para los vehículos automotores, maquinaria y herramientas de propiedad del ICANH ubicados en el Parque Arqueológico de Santa María de la Antigua del Darién, mediante el sistema de Valera.

A través del presente contrato se realizan las actividades tales como:

1. Suministrar vales debidamente numerados para combustible, aceite y lubricantes, cada vale por valor de VEINTE MIL PESOS M/L ($20.000) para un total de OCHO MILLONES QUINIETOS MIL PESOS ($8.500.000) M.L, incluido IVA.

2. Suministrar de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato, el combustible en óptimas condiciones de calidad y cantidad para los vehículos y maquinaria del ICANH.

3. Generar un reporte de los consumos mensuales, que permita realizar cruces de los vales usados frente a los vales por usar entre el proveedor y la entidad.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de asegurar la continuación del suministro de combustible, aceites y lubricantes para los vehículos automotores, maquinaria y herramientas de propiedad del ICANH ubicados en el Parque Arqueológico de Santa María de la Antigua del Darién, en razón a que la fecha se cuenta con un saldo de $2.184.203,10, y se requiere prorrogar para contar este servicio los dos primeros meses de la vigencia 2024 promediando a lo facturado mensual hasta el 30 de noviembre de 2023:

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 282-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y NACIONAL DE COMBUSTIBLES DAVID BEDOYA

PRODUCTO Y/O ACTIVIDAD ESPECIFICA ENTREGADA	NÚMERO DE FACTURA O DOCUMENTO DE COBRO	VALOR TOTAL
Suministro de combustible, aceites y lubricantes junio	FLP 761	$ 679.000,00
Suministro de combustible, aceites y lubricantes Julio	FLP 763	$ 1.014.000,00
Suministro de combustible, aceites y lubricantes Agosto	FLP768	$ 1.120.999,00
Suministro de combustible, aceites y lubricantes Septiembre	FLP 774 Y FLP 776	$ 1.842.904,00
Suministro de combustible, aceites y lubricantes Octubre	FLP 779	$ 952.194,00
Suministro de combustible, aceites y lubricantes Noviembre	FLP 787	$ 706.699,90
Total ejecutado		$ 6.315.796,90

Por lo anterior, se requiere prorrogar el contrato en mención, por el término de cuarenta y cinco (45) días, teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato es el 31 de diciembre de 2023.

Con esta solicitud la fecha de terminación del contrato será 15 de febrero de 2024. (…)"

5. Que la solicitud referenciada en los numerales anteriores, hace parte integral del presente otrosí.

6. Que el Contrato Estatal de Suministro No. 282-2023 está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42923 del diecinueve (19) de mayo de 2023 y Registro Presupuestal No. 72223 del Dieciséis (16) de junio de 2023, ambos expedidos por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto.

7. Que, conforme a las consideraciones anteriores expuestas por la supervisión del contrato, **EL ICANH** requiere prorrogar el Contrato Estatal de Suministro No. 282-2023 por **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS** adicionales al plazo inicialmente pactado, hasta el **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024.**

8. Que es necesario para **EL ICANH,** en aras de asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos enunciados en los estudios previos, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones.

9. Que conforme lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

10. Que por otro lado, el Consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: "*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

11. Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "*no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales". Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y*

necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración".

12. Que a la fecha el contrato está vigente, por lo que resulta procedente la presente novedad contractual.

13. Que, una vez verificado el objeto contractual y la modificación propuesta, se concluye que es viable realizar la modificación toda vez que no altera la naturaleza del contrato.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente **OTROSÍ No. 2** del Contrato Estatal de Suministro No. 282-2023, la cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO: PRORROGAR el plazo inicial de ejecución del Contrato Estatal de Suministro No. 282-2023, por un término de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS**; teniendo como nueva fecha de terminación el **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024.**

SEGUNDA: MODIFICAR, por parte de **EL CONTRATISTA**, las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato Estatal de Suministro No. 282-2023, atendiendo a lo exigido en los estudios previos y aceptación de la oferta, y enviar a la Entidad a través de SECOP II, para su aprobación ajustándolas en los términos indicados en el presente documento.

TERCERA: PERMANENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas del Contrato Estatal de Suministro No. 282-2023, no modificadas por el presente otrosí, continuarán vigentes hasta su vencimiento.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II de las partes.

QUINTA: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo No. 3 del artículo 8 del Decreto 2474 de 2008, el presente documento se publicará en SECOP II, en la fecha de expedición o a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles.

Revisó: María Victoria Gómez - Líder Área Funcional de Gestión de Contratos y Convenios

Proyectó: John Henry Bohórquez - Contratista Área Funcional de Gestión de Contratos y Convenios